



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 275

Panamá, 18 de junio de 2018

“Por la cual se modifica el formulario de Movimiento de Mercancía No Nacionalizada, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, como regente del Servicio Nacional Aduanero, tiene entre sus funciones administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que le corresponde al Servicio Nacional Aduanero la aplicación adecuada de las disposiciones referentes a las obligaciones, control y el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios aduaneros, facilitando el movimiento de mercancías no nacionalizadas a través del territorio nacional, de forma eficiente, segura y confiable, bajo criterios de modernización;

Que la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta instrumentos jurídicos regionales, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA– y su Reglamento –RECAUCA–, éste último, particularmente, establece en el artículo 390 que, el tránsito aduanero deberá efectuarse únicamente en medios de transporte autorizados, inscritos y registrados ante el Servicio Aduanero;

Que en cumplimiento de los artículos 392 y s.s. del Reglamento Aduanero Uniforme Centroamericano, se establecen las formalidades para atender la modalidad de tránsito interno;

Que en el ejercicio de la potestad aduanera, le corresponde a los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas controlar, supervisar y fiscalizar el estado de los dispositivos de seguridad, que inicialmente colocarán las empresas transportistas en el inicio, como en la culminación del tránsito;

Que el artículo 172 del RECAUCA establece que, por regla general, los regímenes aduaneros se formalizarán a través de la transmisión electrónica de datos al Servicio Aduanero, en consecuencia, la presentación y aceptación de la declaración de mercancías se efectuarán por esta vía. También se operarán por la vía relacionada, los aspectos que conllevan la aplicación de criterios de riesgo, el resultado de la verificación inmediata, la autorización del levante y los demás trámites relacionados con el despacho;

96

Página | 2
Resolución No. 275
15 de junio de 2018

Que el Decreto de Gabinete No. 27 de 27 de septiembre de 2011, adopta el nuevo Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), y, a su vez establece el marco jurídico para la operación y acceso de los usuarios como mecanismo de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras que requieran de declaración, a través del uso de sistemas automatizados de intercambio de información en todas las modalidades de regímenes y obligaciones aduaneras, a los cuales están sujetos los auxiliares e intermediarios de la gestión pública aduanera;

Que en atención a los principios de funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduanas y las mejores prácticas, se hace necesario establecer un procedimiento que implique conjugar la tecnología con las operaciones relacionadas al movimiento de mercancía no nacionalizada, de forma automatizado, además de otros elementos que faciliten la aplicación de dispositivos electrónicos;

Que las tasas administrativas derivadas del control, movilidad y vigilancia de las mercancías no nacionalizadas a través del territorio nacional, además de los costos ocasionados por la prestación del servicio automatizado, están contemplados en el artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 12 del 29 de marzo de 2016, el cual establece que para los efectos del control de seguridad para cada uno de los medios de transporte que trasladen mercancías no nacionalizadas, el pago de este servicio se podrá realizar en efectivo, en las oficinas de las administraciones aduaneras o a través de banca en línea; dicha modalidad de pago es concordante con el artículo 173 del RECAUCA;

Que en cumplimiento del artículo 10 de la ley 55 de 9 de septiembre de 2015, se adoptan medidas tendientes a minimizar los efectos de complejidad de las formalidades de los regímenes aduaneros, para los auxiliares de la gestión pública aduanera, aunado a que su aplicación impacte favorablemente en el costo y la reducción del tiempo de las operaciones logísticas relacionadas con el movimiento de carga en tránsito y transbordo, generando una mayor competitividad en la región;

Que corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas dictar instrucciones de carácter general, adoptar las reglamentaciones necesarias para la buena marcha de las oficinas de aduana y adoptar las disposiciones necesarias para mejorar el servicio dentro de un marco de transparencia, probidad y legalidad en todas sus actuaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el uso de la aplicación móvil tecnológica, que será utilizada por los funcionarios de aduana en los puntos habilitados de comercio exterior para el control de la entrada y salida de mercancía no nacionalizada, entiéndase, puertos, aeropuertos internacionales, fronteras; así como en los distintos depósitos aduaneros (recintos) y zonas francas o especiales.

SEGUNDO: Adoptar el diseño, contenido y el instructivo de llenado del nuevo formulario denominado "TRASLADO DE MERCANCÍA NO NACIONALIZADA", que se utilizará, para el movimiento de mercancía no nacionalizada en Tránsito Interno y Transbordo. El diseño y contenido del formulario denominado "TRASLADO DE MERCANCÍA NO NACIONALIZADA", y su instructivo se adjuntan como anexo, formando parte integral de la presente Resolución, que para los efectos legales, su presentación ante la Autoridad Aduanera, constituye una declaración de mercancía para el tránsito interno.

TERCERO: Autorizar a las Administraciones Regionales, para que administren la venta de los precintos aduaneros de seguridad, únicamente a las empresas transportistas autorizadas y registradas ante el Servicio Aduanero.



97

Página 3
Resolución No. 275
18 de junio de 2018

CUARTO: Advertir que solo las empresas debidamente autorizadas por el Servicio Aduanero, están habilitadas para el uso del formulario denominado "TRASLADO DE MERCANCIA NO NACIONALIZADA", y podrán realizar los pagos correspondientes de su uso mediante banca en línea o en los bancos acreditados en la Autoridad Nacional de Aduanas.

QUINTO: Advertir que el medio de transporte registrado ante el servicio aduanero, que inicie una operación de traslado de mercancía no nacionalizada, deberá realizarlo mediante el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas; cuyo costo de servicio administrativo (TAST), será de cinco balboas con 00/100 (B/5.00), adicional al costo del formulario para las operaciones de Tránsito Interno y Transbordo por la suma de un balboa con 00/100 (B/1.00). Para los efectos de Custodia Física, el veinticinco por ciento (25%) de su valor total deberá realizarlo mediante banca en línea o en los bancos acreditados, y el setenta y cinco por ciento (75%) restante será entregado al funcionario que realice la custodia.

SEXTO: Advertir que la expedición de la boleta de pago será en papel blanco, tipo Bond de veinte (20) libras.

SÉPTIMO: Advertir que las empresas transportistas registradas ante el servicio aduanero, quedan autorizadas para la colocación del precinto aduanero de seguridad en las unidades de transporte, cuando se dé inicio al traslado de mercancía no nacionalizada, siendo éstas responsable del manejo que corresponda con la debida diligencia.

OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a las Administraciones Regionales de Aduanas, Dirección de Gestión Técnica, Dirección de Tecnología de la Información, Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República.

NOVENO: Esta Resolución deroga cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO: Esta resolución comenzará a regir a partir del día veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 55 del 9 de septiembre de 2015, Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No. 12 del 29 de marzo de 2016; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



TANIA BATISTA
Secretaria General Encargada

JGN/TB/YR/syd



JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 20 DE JUNIO DE 2018
SECRETARIA (A)